



VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-023165 y su proveído N° D216-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre sobre reconocimiento de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por la Ley N° 25303, derivado del expediente N° 01913-2018-0-1703-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Milagros Marianella Palacios Dulce, solicitó en vía administrativa el incremento de haberes por bonificación diferencial – Ley 25303, pago de reintegración diferencial más intereses devengados; solicitud que le fue denegada mediante resolución ficta;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria ficta de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de las Resoluciones Directorales y se ordene la nivelación de sus haberes con el incremento del 30% de acuerdo a la bonificación diferencial;

Que, mediante resolución N° 01 de fecha 06 de diciembre del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Milagros Marianella Palacios Dulce, quien solicitó las siguientes pretensiones: i) se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 142-2018-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 04 de abril del 2018 y Resolución Directoral N° 469-2018-GR-CAJ/DSRSJ-DG-OAJ de fecha 23 de agosto del 2018; ii) nivelación de sus haberes con el incremento del 30% en mi pago mensual de acuerdo a la bonificación diferencial, calculado dicho incremento en base a su haber total con todos los conceptos remunerativos; iii) calculo y cancelación de los reintegros con arreglo a ley, desde el otorgamiento de la ley, fecha en la que se generó el derecho de la bonificación; iv) se calculen y se pague los intereses devengados que han generado el no oportuno pago de bonificación;

Que, mediante Resolución N° 5 de fecha 17 de agosto del 2020, el Juez del Primer Juzgado Civil de Jaén, declaró FUNDADA la demanda contencioso administrativa y declara la nulidad total de la Resolución Directoral N° 142-2018-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 04 de abril del 2018 y Resolución Directoral N° 469-2018-GR-CAJ/DSRSJ-DG-OAJ de fecha 23 de agosto del 2018, y SE ORDENA que, el Hospital General de Jaén, dicte el acto administrativo regularizando en sus boletas de pago y/o planilla continua de remuneraciones, la bonificación diferencial mensual reconocida a los funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales a que se refiere el artículo 184 de la Ley 25303, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, en base a la remuneración total, o íntegra, y se proceda a realizar el pago del REINTEGRO O PAGO DE DEVENGADOS de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30 %) de la REMUNERACIÓN TOTAL que corresponde desde que se le reconoció el derecho, otorgado a la recurrente mediante Ley 25303, más los intereses legales correspondientes.

Que, la citada resolución fue objeto de apelación ante la Sala Mixta y Descentralizada de Jaén, a través de la Resolución N° 10 de fecha 15 de noviembre del 2021, se resolvió CONFIRMAR la



sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Jaén que declara fundada la demanda interpuesta por Milagros Marianella Palacios Dulce contra el Hospital General de Jaén, Dirección Sub Regional de Salud de Jaén, Dirección Sub Regional de Salud de Cajamarca y el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca. Por lo que, a través del AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 17805-2022- LAMBAYEQUE de fecha 08 de setiembre del 2023, la Corte Suprema de Justicia de la República – Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, resolvió **declarar IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto; obteniendo la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *“Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución”*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...). “No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...”*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 5 de fecha 17 de agosto del 2020 (sentencia), expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Jaén y la Resolución Judicial N° 10 de fecha 15 de noviembre del 2021 (sentencia de vista), emitida por el Colegiado de la Sala Mixta de Jaén del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01913-2018-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER** la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la servidora civil Milagros Marianella Palacios Dulce.

ARTÍCULO TERCERO. - **CÚMPLASE**, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la fecha en que se otorgó la misma por primera vez, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA